



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**"2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"**

**ASUNTO: SE ENVÍA PROPOSICIÓN  
CON PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 19 de Febrero de 2019.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILESCAS.  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.**

PODER LEGISLATIVO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
19 FEB 2019  
12:42 hrs  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Las que suscribimos, **DIPUTADAS AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO Y VICTORIA CRUZ VILLAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, por medio del presente escrito, con las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 3 fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 60 Fracción II del Reglamento Interior del Congreso, anexo al presente por escrito, y medio electrónico, remitimos proposición con punto de acuerdo, **POR EL QUE, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN LA CREACIÓN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ MISMO, PARA QUE, GENEREN O MANTENGAN OPERATIVAS SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL**, misma que solicitamos sea incluido en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del presente año.

Por tratarse de un tema trascendental, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitamos, sea considerado dicho Punto de Acuerdo como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**.

Sin otro en particular, le enviamos un cordial saludo.

**ATENTAMENTE.**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS  
**RECIBIDO**  
12:33 hrs  
19 FEB 2019  
con ANEXO

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO.

DIP VICTORIA CRUZ VILLAR.



**ASUNTO: PROPOSICIÓN CON  
PUNTO DE ACUERDO.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax. 18 de febrero del 2019.

**CIUDADANO DIPUTADO CESAR MORALES NIÑO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.**

Las suscritas Diputadas **AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO y VICTORIA CRUZ VILLAR**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 59 fracción I, 60 Fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso, nos permitimos someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE, SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PROMUEVAN LA CREACIÓN O ACTUALICEN SUS REGLAMENTOS DE ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ MISMO, PARA QUE, GENEREN O MANTENGAN OPERATIVAS SUS RESPECTIVAS DEPENDENCIAS EN MATERIA AMBIENTAL.**

Atento a la relevancia del tema, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 y 61 fracción III, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicitamos, sea considerado dicho Punto de Acuerdo, como de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Basando la presente proposición, de conformidad con la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

**El medio ambiente debería ponerse en la categoría de SEGURIDAD NACIONAL. La defensa de nuestros recursos es tan importante como la defensa del exterior. -Robert Redford.**

El artículo 4º Quinto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que "Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar", imponiendo para el Estado la obligación de garantizar el respeto hacia ese Derecho; pero también, a modo de advertencia, refiere que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de los dispuesto por la ley.

Asimismo, la fracción II del artículo 115 de nuestra Carta Magna, señala que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12, establece que "Toda persona dentro del territorio del Estado, tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por las leyes."

Por lo que, en concordancia con las disposiciones constitucionales referidas, es que las leyes que en materia ambiental se expiden, debiendo garantizar el derecho de quienes se encuentren en el territorio del Estado, a vivir en un ambiente propicio para el desarrollo, salud y bienestar, al tiempo de establecer concretamente la competencia de las autoridades municipales y la concurrencia con aquellas del Poder Ejecutivo del Estado o incluso con la Federación, para efectos de coordinación entre sus dependencias.



## “2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

Conforme a lo establecido, en el Artículo 43 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones del Ayuntamiento, el de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y **disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial**; que organicen la administración pública municipal, **regulen las materias**, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Es por ello, que en la medida en que son modificadas las condiciones socioeconómicas y demográficas de cada Municipio que integra el Estado, deben crear, actualizar, adecuar e integrar los ordenamientos legales necesarios para un eficaz y eficiente modelo de gobierno. Así que, a medida que la demanda social y la infraestructura comercial, industrial y de servicios de los municipios aumenta, se debe exigir un mayor control y ordenamiento para el crecimiento de dichos rubros, con el objetivo de cumplir y hacer cumplir las disposiciones administrativas en materia de ecología y medio ambiente, vigentes en sus territorios.

En ese orden de ideas, también debe ser de interés particular de este congreso, que, además de adecuar, expedir o reformar las leyes vigentes que lo requieran, velar para que en los municipios se procure crear, actualizar, integrar y aplicar los ordenamientos legales, instrumentos y mecanismos necesarios para un efectivo, eficaz y eficiente modelo de gobierno que fomente la protección al ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable en cada uno de éstos.

En nuestro Estado, contamos con diversas leyes y dependencias de gobierno que los municipios pueden tomar en cuenta para crear, modificar y/o actualizar reglamentos y dependencias ambientales, entre ellas, podemos mencionar a las siguientes; la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Oaxaca, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, y la Ley de Cambio Climático para el Estado de Oaxaca; así como las dependencias siguientes: Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; la Subsecretaría de normatividad ecológica y gestión



ambiental; la Subsecretaría de Cambio Climático, Recursos Naturales y Biodiversidad; Dirección de Gestión Ambiental; Director de Protección Ambiental; Dirección de Recursos Naturales y Biodiversidad; Director de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable; Departamento de Regulación Ecológica; Departamento de Normatividad; Departamento de Inspección, Vigilancia y Control Ambiental; Departamento de Vinculación Forestal y Restauración de Suelos; Departamento de Capacitación, Cultura Ambiental y Comunicación Social, y el Departamento de Planeación Ambiental.

La Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, define al ambiente como el conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados; en el artículo 4 de este ordenamiento se establece la concurrencia de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal en la competencia ecológica, pues señala que éstos ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esa Ley y en otros ordenamientos legales; y también señala que la distribución de competencias en materia de regulación del aprovechamiento sustentable estará determinada por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Pero también, el mismo ordenamiento legal expresa, en su artículo 8, que corresponde a los municipios, entre otras actividades: la formulación, conducción, preservación, restauración, protección y evaluación de la política ambiental municipal por medio de la aplicación de instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia.

En nuestro estado, la referida Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca en su artículo 7, fracción XXV, establece que, corresponde a los municipios del Estado de Oaxaca, con el concurso, según el caso, del Gobierno del Estado, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la facultad de establecer las medidas necesarias para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la presente Ley o a los reglamentos o bandos de policía y buen gobierno.



Así mismo, en su artículo 131, fracción XII, establece que en materia de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, el Estado y el Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán entre otras atribuciones la de emitir las disposiciones y establecer las medidas, consignadas en el reglamento correspondiente para evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido, incluyendo basura doméstica, hojarasca, hierba seca, esquilmos agrícolas, llantas, plásticos, lubricantes, solventes y otras, y las quemas con fines de desmonte o deshierbe de terrenos.

Como se puede observar, las disposiciones jurídicas que establecen las atribuciones de los municipios en materia ambiental se encuentran diseminadas en todo el sistema jurídico mexicano, como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución del Estado, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, otros ordenamientos jurídicos referentes al aprovechamiento de los recursos naturales, y en las diferentes leyes estatales ambientales, la ley orgánica municipal y otros muchos ordenamientos más.

Ante tal situación, es conveniente la revisión de dichos instrumentos administrativos para efecto de que se adecuen sus contenidos en el sentido de precisar la responsabilidad que corresponderá a los municipios, de manera que se proporcionen a las autoridades municipales los elementos suficientes para comprender su ámbito de competencia y reorientar el ejercicio de sus atribuciones, aún para el caso de la expedición de reglamentos en materia ambiental, en todo caso, para que se circunscriban a los términos de las Leyes que les dan fundamento.

La mayoría de los municipios carecen de instrumentos jurídicos expedidos por sus Ayuntamientos expresamente para regular la protección al ambiente, situación que ocasiona que muchas de las actuaciones de las autoridades municipales estén carentes de fundamentación y motivación; que las autoridades municipales tengan que acudir al ejercicio discrecional de atribuciones; que los particulares desconozcan sus deberes y derechos en esta materia y, consecuentemente, que continuamente se viole la garantía de seguridad jurídica a que tiene derecho todo particular.



## "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por ello, resulta indispensable que los Ayuntamientos expidan reglamentaciones en materia ambiental previa la realización de los estudios jurídicos que les den soporte.

En ese sentido, la demanda social y las necesidades del desarrollo de la Entidad exigen lograr un cambio de actitud en la acción gubernamental y en la sociedad para impulsar el crecimiento económico y salvaguardar la protección de los recursos naturales, por ello, es de suma importancia implementar acciones que permitan proteger nuestro medio ambiente y fomentar el desarrollo sustentable con una tutela plena desde el ámbito territorial municipal, por lo cual es necesaria, en algunos casos, la creación de figuras jurídicas (reglamentos), y en otros casos la actualización de las ya existentes, así como de la estructura administrativa que permita dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y las leyes atinentes, respecto a la ecología y el medio ambiente.

En ese orden de ideas, consideramos que la protección al ambiente no solamente es un derecho constitucionalmente protegido, sino además, constituye una extensión de la política de desarrollo social, ya que la calidad de vida no puede elevarse sin limitar y revertir los procesos destructivos que actúan en contra de la salud y atentan contra los recursos naturales. Es por ello, que es necesaria la participación activa de los municipios, pues, se requiere de una revisión por parte de los mismos, a sus reglamentos y ordenanzas municipales, a efecto de que de no existir ninguna en la materia, se promueva el establecimiento de mecanismos, instrumentos legales y dependencias con facultades para dictar medidas que permitan combinar de la mejor manera la posible la prevención, así como el control de la contaminación y la protección de los recursos naturales, y de contar con ella, actualizarla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en ejercicio de las facultades que se nos confiere, nos permitimos presentar a la consideración de esta



## "2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Honorable Asamblea, para su discusión y aprobación en su caso, la siguiente Proposición con:

### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO:** La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta a los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que, en el ámbito de su competencia, promuevan la creación o actualicen sus Reglamentos de Ecología y Protección al Ambiente, así mismo, para que, generen o mantengan operativas sus respectivas dependencias en materia ambiental.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**SEGUNDO.** Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Remítase el Acuerdo a los Ayuntamientos de los 570 municipios del Estado, para su conocimiento y la adopción de las medidas que estimen pertinentes, mismas que deberán de ser informadas a ésta Legislatura en un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la recepción del presente Acuerdo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

  
DIP. AURORA BERTHA LOPEZ ACEVEDO.

  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.